



**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**003118**

**Valparaíso,**

**29 NOV. 2022**

**VISTOS:**

Los Instructivos Presidenciales GAB. PRES Nº 002, de fecha 17.08.2012 y GAB. PRES Nº 001, de fecha 24.01.2019;

La Resolución Nº 1.430 de fecha 19.04.2001, del Director Nacional de Aduanas, que estableció un procedimiento coordinado entre este Servicio y el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el cual fue incorporado al Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;

La Resolución Nº 10.984, de fecha 28.12.2012, del Director Nacional de Aduanas, que modifica el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;

La Resolución Nº 261, de fecha 26.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que crea la cartera de Proyectos de Mejora para el año 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instructivo Presidencial GAB. PRES Nº 002, de 17.08.2012, sobre Digitalización de trámites públicos, tiene por objetivo realizar un esfuerzo de racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos, especialmente aquellos que tienen un mayor impacto en la vida de las personas.

Que, a su turno, el Instructivo Presidencial GAB. PRES. Nº 001, de 24.01.2019, sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, instruye la implementación de las medidas sobre política de Identidad Digital Única (Clave Única), Política Cero Fila, Política Cero Papel y la Coordinación y Seguimiento, precisando su fecha de entrada en vigor por parte de los Servicios Públicos.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los referidos instructivos, mediante la Resolución Exenta Nº 261, de fecha 26.01.2022, el Director Nacional de Aduanas, creó la cartera de Proyectos de Mejoras para el año 2022, considerando en ella la digitalización del trámite "Desafectación o libre disposición de vehículos importados bajo franquicias aduaneras", cuyo objetivo es que la solicitud de libre disposición efectuada durante la vigencia del plazo de restricción establecido por la franquicia, pueda ser solicitada de manera remota, sin necesidad de concurrir presencialmente a las oficinas de la Aduana, para cuyo efecto se ha desarrollado un software que permitirá a los beneficiarios, cursar el requerimiento de manera online y, una vez aprobada, descargar el Certificado de Desafectación con firma electrónica avanzada desde el propio sistema.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, para incorporar la tramitación online de la solicitud de libre disposición en los términos que se explicitan en lo resolutivo.

**TENIENDO PRESENTE:**



Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L. Nº 329, de 1979, del Ministerio de





Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo prescrito en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**I. INSÉRTASE** entre los párrafos 3 y 5 del literal B del Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el siguiente epígrafe 4:

### **"4.- De la solicitud:**

La solicitud podrá efectuarse de forma presencial o electrónica, según las reglas que a continuación se indican.

#### **A. Solicitud presencial.**

Tratándose de vehículos automotrices importados bajo alguna franquicia aduanera parcial o total, respecto de los cuales se requiera obtener su libre disposición, vigente el plazo de restricción establecido, el interesado deberá solicitar al Servicio Nacional de Aduanas, el Certificado de Desafectación, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N° 80 del Compendio de Normas Aduaneras, acreditándose el pago los derechos e impuestos correspondientes. Asimismo, los interesados sólo deberán presentar ante el R.N.V.M. el original del certificado "Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación", cuando se solicite alzar una prohibición vigente el plazo consignado en el código 68 de la respectiva declaración de ingreso.

#### **B. Solicitud electrónica.**

En el caso de efectuarse la solicitud por vía electrónica, deberá el beneficiario o su representante, acceder a través del sitio web del Servicio Nacional de Aduanas, al trámite "Desafectación o libre disposición de vehículos importados bajo franquicia aduanera", autenticándose por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación o mediante clave de Agente de Comercio Exterior.

El solicitante deberá completar la información requerida en el formulario correspondiente, señalando como aduana de presentación, la Dirección Regional o Administración de Aduana con jurisdicción en el domicilio del beneficiario. Además, a través del mismo sistema y en formato electrónico, deberá cargar los documentos que sean necesarios según el tipo de franquicia que ha favorecido la adquisición del vehículo, entre otros y a vía ejemplar, los siguientes:

- Copia de la Resolución Liberatoria que concede la franquicia, emitido por la Aduana de importación, o copias del Formulario de Liberación y Oficio que autoriza el pago de gravámenes aduaneros, ambos emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia de Cédula de identidad del beneficiario, cuando actúa con representante o Agente de Aduana.
- Poder para actuar en nombre del beneficiario.
- Certificado de viajes emitido por Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 30 días desde su presentación.
- Certificado de inscripción de vehículos motorizados (padrón) o Certificado de Anotaciones Vigentes, con una antigüedad no mayor a 30 días desde su presentación.





Cada Aduana deberá disponer de las medidas de gestión tendientes a que cada una de las solicitudes recibidas por esta vía, sea revisada por funcionarios del Departamento Técnico, en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisar de forma diaria el Sistema de Tramitación Online, al objeto de conocer las peticiones que hayan ingresado y que se encuentren pendientes.

Si los antecedentes acompañados resultaren insuficientes para emitir pronunciamiento, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado, a través del sistema, con el objeto de que la subsane dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. La aplicación del apercibimiento no obsta a la formulación de un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente. En funcionario revisor podrá formular tantas observaciones cuantas sean necesarias para la acertada decisión de la solicitud.

La complementación de antecedentes deberá hacerse a través del mismo sistema.

Validados los antecedentes por el funcionario del Depto. Técnico, de forma automática, el sistema le propondrá el monto correspondiente a los gravámenes de desafectación, el cual deberá ser revisado y, en su caso, modificado por aquél.

Aprobado el monto por el funcionario, su Jefe directo o el Jefe del Depto. Técnico, en su caso, lo aprobará por sistema. Hecho lo anterior, de forma automática, se notificará al solicitante, quien deberá pronunciarse al respecto, manifestando su acuerdo o desacuerdo con el pago del monto informado. Si el solicitante no está de acuerdo, el sistema dará por desistida la solicitud, sin perjuicio de poder formular un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente.

Si el interesado manifestare su conformidad con el pago del monto informado, el funcionario a cargo, cuando lo estime conveniente, podrá derivar los antecedentes al Departamento de Fiscalización para su revisión. Este último, vía sistema, podrá dar su conformidad, caso en el cual, el trámite seguirá su curso, o podrá iniciar una investigación en contra del beneficiario, en cuyo caso, mediante oficio, se informará a este último el cierre del trámite y que, terminada la investigación, podrá formular un nuevo requerimiento, si así lo estima conveniente.

Con la aprobación del solicitante respecto del monto a pagar y, en su caso, con la opinión conforme del Departamento de Fiscalización, el funcionario del Depto. Técnico generará en el sistema la emisión el Giro Comprobante de Pago F09, el cual quedará disponible para pago por parte del solicitante. En caso que transcurran 30 días hábiles contados desde la emisión del Giro Comprobante de Pago F09, sin que el solicitante acredite el pago de la diferencia de derechos, se le tendrá por desistido del trámite, sin necesidad de emitir resolución.

El Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, a través del sistema electrónico, resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la desafectación y su consecuente certificado. Si se cumple con los requisitos, esto es, la aprobación del Depto. Técnico, la conformidad del Depto. de Fiscalización, en caso de corresponder, y se ha efectuado el pago de los gravámenes por el solicitante, tal Director o Administrador firmará el certificado electrónico que concede la desafectación.

El certificado deberá ser emitido dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que la Dirección Regional o Administración de Aduanas respectiva cuente con todos los antecedentes que le permitan resolver, incluida la conformidad del Depto. de Fiscalización. Por el contrario, en caso de faltar alguno de los requisitos que la hacen procedente, el Director Regional o Administrador de Aduanas dictará la resolución fundada que rechace la desafectación, en cuyo caso, el solicitante podrá interponer los recursos administrativos que sean procedentes de conformidad a la ley.

Cuando lo requiera, el interesado podrá descargar a través del sistema el documento denominado "Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación", para su





presentación en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Dicho documento podrá ser validado a través de la página web dispuesta para estos efectos por el Servicio Nacional de Aduanas, escaneando el código QR indicado en el certificado o ingresando en aquélla los datos señalados al efecto en el este último.”.

**II. MODIFÍCASE** el Anexo 80 del Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

- 1. AGRÉGASE**, después del título del Anexo “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de desafectación”, el siguiente epígrafe:

**“A. Solicitud presencial”**

- 2. AGRÉGASE**, a continuación del título “INSTRUCCIONES GENERALES”, la siguiente letra B):

**“B. Solicitud electrónica”**

El formulario electrónico debe ser llenado por el solicitante según las siguientes instrucciones de llenado:

**Información General:**

Aduana Presentación: Señale el nombre de la Aduana, correspondiente a la Dirección Regional o Administración de Aduana que tenga jurisdicción en el domicilio del beneficiario.

Fecha de Presentación: Fecha en la que se realiza la presentación electrónica.

Tipo Solicitante: Seleccione “Beneficiario” en caso que el solicitante sea el beneficiario de la franquicia o bien Tercero, cuando el solicitante representa al beneficiario por medio de escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

**Información del Beneficiario:**

Señale todos los datos del requeridos del beneficiario, entre los cuales se encuentra el correo electrónico el que será considerado como medio formal de notificación.

**Información del Mandatario:**

Señale todos los datos requeridos si actúa por medio de escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario, entre los cuales se encuentra el correo electrónico el que será considerado como medio formal de notificación.

**Información del Vehículo:**

Señale los datos requeridos correspondientes al vehículo que quiere desafectar.

**Datos de la importación del Vehículo:**

Declaración de Ingreso N°: Señale el número de la Declaración de Ingreso con la que obtuvo la franquicia.

Fecha Declaración: Indique la fecha de aceptación de la respectiva Declaración de Ingreso.

Aduana: Seleccione la Aduana en que se presentó la Declaración de Ingreso.

Franquicia: Seleccione la franquicia a la cual se acogió para importar el vehículo.

Resolución Liberatoria N°: Señale el número de la resolución con la que se concedió la franquicia

Fecha Resolución Liberatoria: Señale la fecha de la resolución con la que se concedió la franquicia.

**Documentos Adjuntos:**

Deberá adjuntar la documentación solicitada según el tipo de franquicia.





**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Depto. Regímenes Especiales y Franquicias

**Declaración:**

Deberá marcar el recuadro que señala "Declaro bajo juramente que la información y antecedentes proporcionados son fidedignos y que respecto del vehículo no se ha incoado causa en ningún tribunal aduanero del país, por lo tanto asumo la responsabilidad de su veracidad"

**II.** La presente resolución entrará en vigencia el lunes siguiente al día de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



*[Handwritten initials]*  
GLH / LVC / RBP

033191

